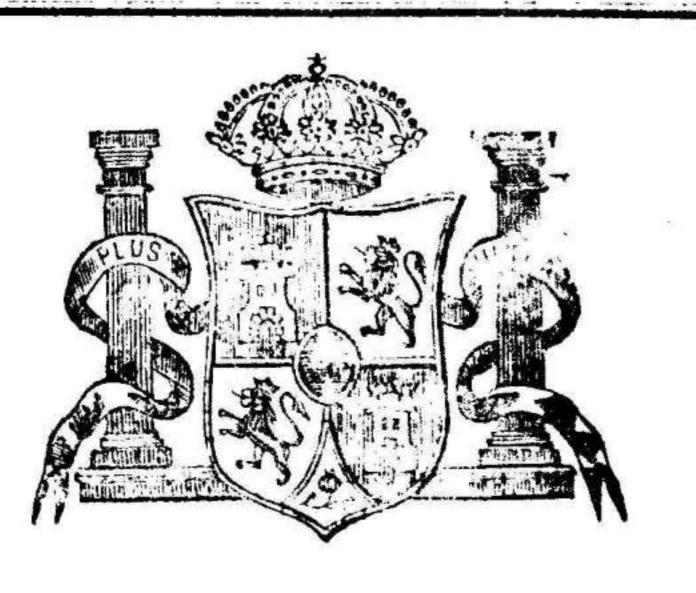
# Moletin



Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobier-no, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periodico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS I FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.-Por seis meses 15. - Por tres meses 10. - FUERA DE LA CAPITAL--Por un año 35. Por seis meses 20 - Por tres meses 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Cestilla, numero 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe dei nempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepts las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimano e las mismas; pero los de interes particular paga ran su insercion, bajo el tipo de f real linea.

Numero suelto 25 centimos de peseta. ld. atrasado 50 centimos de peseia.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1883.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granda y Malaga à cansa de los terremotos.

Continuacion.

Pesetas, Cts

Suma anterior .... 14302 22 Personal de Obras públi-

cas de la provincia. 489 - 84

> 14792 Suma.

Palencia 13 de Marzo de 1885. El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 7 de Marzo de 1885.

Providencia def Sr. Escobar. Altres: la sesion á las doce de la mañana y nefeten á ella los Senores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Visto el expediente instruido por · Vicente Iglesia Iglesia, vecino de esta Ciudad, en supliea de que se le conceda pension de lactancia para su hijo Daniel, huerfano de madre, que nació el dia 3 de Euero del presente año: y Considerando, que al mismo se acompañan cuantos documentos la Diputacion para estos casos tiene establecidos, se acordo concederle seis pesetas mensuales hasta que el niño cumpla un año de edad.

Queda enterada la Comision de la R. O. de I del corriente aprobando la propuesta hecha en 31 de Enero ultimo de los Diputados provinciales Don Joaquin Monedero y Monedero, Don Marcelo Barrios y Don Benigno Arroyo para que suplan y auxilien à los Vocales de la Permanente en los casos que lo exigen la necesidad de presenciar la entrega de sold ides en Caja y resolucion de todos los incidentes que ocurran.

Lo quedó igualmente de la comunicacion del Gobierno Militar nombrando á los Médicos militares Don Pablo Salinas y Don Fernando Santayana para los reconocimientos á 169 de la ley de reemplazos, y 27 y 28 de Reglamento.

En uso de las atribuciones que á la Comision conflere el art. 10 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejértos establecidos en los articulos 36 y 38 al licenciado en Medicina y Cirujia Don Francisco Simon Nieto,

En el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Mercado Martin, Saturio Puertas Martinez, Don Fran-

Franco Fombellida e Ildefonso Lerma Calvo, vecinos de Cevico de la Torre, contra el neuerdo del 'yuntamiento de este nombre negándose á incluir en las listas para Concejales al primero de los reclamantes y à l'enfecto Alba Bugedo, Mariano Calzada, Julian Calzada Fernandez, Pedro Puente Morejon, Agustin Zamora Beltran y Mariano Palenzuela Vazque: vistos los antecedentes remitidos y los articulos 40 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y el 22 y 26 de la electoral de 20 de Agosto de 1870 y Considerando que no contrihayendo ninguno de los sagetos indicados por territorial ni subsidio con un año de anterioridad a la formacion de las listas, el aenerdo reenrrido se ajusta estrictamente a los preceptos del art. 40 de la ley primeramente citada, quede resuelto que no ha lugar á dejarle sin efecto, notificándolo en forma á los interesados per si les conviene utilizar el recurso de alzada à la Audiencia del Territorio.

Resuelto en 15 de Marzo pròximo pasado por esta Comision proque se refieren los artículos 134 y vincial que Florentina Mozo Calleja, se hallaba bien inscrito en las listas electorales para Constilles de Cevico de la Torre; y Consilerando que de los antecedentes remitidos aparces demostrado de un molo folgocente que este interesado no perdió ningana cito y en la Marinn por causa de de las circunstancias que el art. 40 inutilidad fisica, se acuerda nombrar de la ley municipal exije para ser Medico de observacion para los efec- elector, se acuerda confirmar el fallo cia Cabezudo.

> rino y Don Rafael Lopez Medina el circunstancia de vecino, no debió acuerdo del Ayuntamiento de l'evico negarles el Ayuntamiento un dere-

Bernardo Lopez Coloma, Alejo Sanz Escudero y 40 individuos más que disfrutan de la asistencia facultativa costeada de los fondos municipales: Vistos los articulos 40 de la ley municipal, 26 de la electoral y 1.º y 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1883: y Considerando que resuelta la inclusion de cuantos electores disfrutan de la béneficencia municipal gratuita por acuerdo de 15 de Marzo de 1883 en el mero hecho de haberse demostrado que reunian los requisitos establecidos en el art. 40 de la ley municipal citada, no hay miritos para dejar sin efecto un fallo que tiene el carácter de ejecutivo, tanto más cuanto los apelantes no acreditan que los referidos electores hubieren perdido su capacidad, quedó resuelto que no ha lugar a dejar sin efecto la resolucion recurrida.

En la apelacion interpuesta por Den Felipe Fombellida Palenzuela. vecino del expresado Cevico de la Torre contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, negándose á incluir á Don Máreos Aguirre y otros en las listas de Concejales: Vistos los antecedentes: y Considerando que demostrado de una manera schacientes que Don Antonio Tejar Galan, Don Miguel Calzada Calzada, Don Santiago Medina Ferreras. Don Silverio Medina Ferreras, Don Bonifacio Merino Alba, y Don Engenio Calleja Perez, vienen contribuyendo con alguna cuota al sostenimiento de las del Ayuntamiento, negionlose à la cargas del Estado en concepto de imexclusion solicitada por Narciso Gar- muchles, y Don Felipe Zamora por , subsidio con un año de autorioridad Apelado por Don Victor Alba Me- a las listas, reuniendo además la cisco Moratinos Fombellida, Estéban i de la Torre, negándose á excluir á cho que expres mente les concede el

art. 40 de la ley municipal, estando en cambio perfectamente excluidos Don Marcos Aguirre Atienza, Don Antonio Calvo Lopez y Don Mariano Merino Alba que no reunen los requisitos que en el expresado articulo se establecen, quedó resuelto dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento en lo que se refiere & Don Antonio Tejar Galan, Don Miguel Calzada Calzada, Don Santiago y Don Silverio Medina Ferreras, Don Bonifacio Merino Alba. Don Eugenio Calleja Perez y Den Felipe Zamora Trejo, a quienes incluirá en las listas, confirmándole en cambio respecto á la no inclusion de Márcos Aguirre Atienza, Don Antonio Calzada Lopez y Don Mariano Merino Alba.

A fin de resolver lo que proceda en el recurso interpuesto por Don do del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, negándose á excluir de las listas para Concejales á D. Galo Calzada Sendino, se acordó reclamar certificacion de la vecindad de este interesado.

Defiriendo á lo solicitado por el Juzgado de Instruccion de la Capital, se acuerda remitirle certificacion del fallo a loptado en 7 de Junio último respecto al sustituto Evaristo Aredo Corrales, significandole á la vez que los derechos de reconocimiento del sustituto que fué presentado por Don Leoncio Villan Calvo, les satisfizo este interesado, exhibiendo los documentos el escribiente que en dicha época tenia.

Sin discusion se aprueban las certificaciones de obras ejecutadas durante el mes de Febrero último por D. Manuel Martinez Gurrea, contratista de las de acopios para la conservacion de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, importante 577 pesetas 6 centimos, D. Manuel Castrillo Lobete, que lo es de la de los de la carretera del puente de Don Guarin á Villada, que asciende á 484 pesetas 92 céntimos, y D. Eriberto Vazquez Rodriguez, que tiene á su cargo las del afirmado del trozo 4.º de la de Calabazanos á Esquevillas que se eleva á 1782 pesetas 49 céntimos, disponiendo en su consecuencia que se satisfagan con cargo al crédito presupuesto, las cantidades que se les adeuda.

En vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los respectivos partidos judiciales referentes al precio medio que han obtenido los artículos que se suministran á las tropas del Ejercito, Guardia civil y transeuntes en el mes de Febrero último, se acordo aprobar el estado correspondiente, disponiendo á la vez su publicacion en el Boletin Oficial tan pronto como por la Comisaria de Guerra de esta plaza se le preste la aprobacion.

De conformidad con lo resuelto por la Diputacion, y en vista del

certificado de las obras ejecutadas por precios á que han sido vendidos; de Marzo de 1885.—El Ayudante el contratista D. Manuel Fernandez, los combustibles, aceite, vino y carne en el camino denominado la Barga, en el Ayuntamiento de Palenzuela, se acordó que se le citisfagan mil quinientas diez y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Se aprueba sin discusion la circular comunicando instrucciones para la redencion y sustitucion del servicio militar, y acordando en su consecuencia que se distribuya entre los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Constituyese la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una y media, mos de peseta. de que certifico. Domingo Diaz Caneja

con el Señor Comisario de Guerra mos. de esta Ciudad.

datos que tienen à la vista de los servir de valoracion para el sumiprecios á que han sido vendidos nistro que se hubiese hecho en los los viveres en el mes de Fe- pueblos de esta provincia en el prebrero en los siete partidos judicia- dicho mes de Febrero último á las les de la provincia, hallan que de- tropas del Ejército y Guardia civil ben sijar y sijan, para el abono de transeunte por los mismos, se exlas especies de suministros milita- pide la presente por triplicado, á res que se hubiesen hecho durante un solo efecto, y en cumplimiento el precitado mes de Febrero últi- de la disposicion tercera de la Real mo y como término medio, los si- orden circular de veintidos de Marguientes:

cágramos, veintiocho céntimos de ochocientos ochenta y cinco. - El peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, sesenta y dos centimos de pe-

Quintal métrico de paja, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero último à las tropas del Ejército y Guardia Civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia à diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Vice presidente de la Comision, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adulfo Espejo.-P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los vincias de Palencia y de Oviedo. datos que tienen à la vista de los

en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben sijar y sijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, noventa y ocho céntimos de peseta.

Quintal métrico de carbon, diez peseras treinta y cinco centimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Litro de vino, veintiocho cénti-

Kilógramo de carne de vaca, una peseta diez y siete céntimos.

Kilógramo de carne de carne-Fernando Nieto Mozo, contra el acuer- La Comision Provincial, en union ro, una peseta diez y siete cénti-

> Y para que conste, y con el CERTIFICAN: que segun los fin de que dichos precios puedan zo de mil ochocientos cincuenta; en Racion de pan de setenta de- Palencia á diez de Marzo de mil Vice Presidente de la Comision, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adulfo Espejo.—P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Emilio Sancha y Diaz, Teniente de Estado Mayor del Ejército.

Hallandome instruyendo sumaria al Artillero 2.º del 9.º Regimiento Montado de Artillería, José Fernandez y Gonzalez por ignorarse su paradero, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiacion es adjunta, y que si fuese habido lo pongan á mi disposicion en este Regimiento, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta Oficial de Madrid y en los Boletines de las pro-

Dada en Alcalá de Henares á 8 ;

Fiscal, Emilio Sancha.

#### MEDIA FILIACION

del artillero 2º José Fernandez Gonzalez, hijo de Jose y de Maria, natural de Luarca, parroquia de idem, Juzgado de 1.ª instancia de Luarea. provincia de Oviedo, avecindado en Osorno, provincia de Palencia, Capitama general de Castilla la Vieja, nació en 29 de Setiembre de 1860, su estado soltero, de oficio herrero, su religion C. 1. R, su estatura, un metro y 650 milimetros, edad cuando se filió 19 años 7 meses y 4 dias, sus señales estas: pelo rubio, ojos pardos, cejas rubias, barba naciente, boca regular, color bueno, nariz regular. Acreditó saber leer.

Fué quinto por el pueblo de Osorno con el num. 12 del sorteo en el reemplazo de 1880.

Tuvo entrada en Caja en 2 de Abril de 1880.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de ocho años, que empezarán á contársele desde el dia que tuvo lugar su ingreso en Caja. Se le leyeron las leyes penales con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, y quedó enterado de que no le serviria de disculpa para su justificacion en ningun tiempo el alegar ignorancia de dichas leyes; firmando los que lo verifican á continuacion. En 3 de Agosto de 1882 fui baja en este Batallon por haber cambiado de situacion con el recluta de la Caja de Madrid destinado á Ultramar Leandro Gallego Alvarez, segun oficio del Gobierno militar de esta plaza fecha 2 del citado Agosto.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario el 2 de Abril de 1880 en Palencia. - Es copia. - El Teniente Coronel Comandante Mayor, Rucalle.

#### BATALLON DEPÓSITO

DE LEON

Número 110.

A sin de cumplimentar lo prevenido en el art. 22 de la Rear órden de 25 de Febrero último inserta en la colección legislativa del Ejército, núm. 85, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden al partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, se servirán prevenir á los reclutas disponibles del reemplazo del año actual, se presenten desde el dia de su ingreso en Caja hasta fin de Abril próximo en las oficinas del mismo.

Leon 10 de Marzo de 1885.-Et T. C. Primer Jele, Salvador G. Flores.

#### Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1885 á 1886.

Don Ricardo Gutierrez Marin, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, cabeza de partido judicial de su nombre, ferma este presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado año económico inmediato, para remitirle á la Exema. Diputacion Provincial para su discusion y aprobacion ó rectificacion, y pueda refundirse en el municipal de esta villa, segun está mandado por disposiciones vigentes.

Sueldos del personal.  1.° Sueldo anual del Alcaide. 1.° Idem del Médico-Cirujano. 1.° Idem del Farmaceutico. 1.° Idem del Secretario. 1.° Idem del Portero. 1.° Idem del Sangrador y barbero. 1.° Idem del Demandadero.  Total del capítulo 1.°  Material del Establecimiento.  1.° Gastos de alumbrado y calefaccion. 1.° Idem de reparacion de utensilios. 1.° Idem de papel sellado y demás de escritorio. 1.° Idem de limpieza de lucarios.	60 60 125 25	· » » » » » » »
1.° Sueldo anual del Alcaide.  1.° Alcaide del Médico-Cirujano.  1.° Alcaide del Médico-Cirujano.  1.° Alcem del Farmaceutico.  1.° Idem del Secretario.  1.° Idem del Portero.  1.° Idem del Sangrador y barbero.  1.° Idem del Demandadero.  Total del capítulo 1.°  Material del Establecimiento.  1.° Gastos de alumbrado y calefaccion.  1.° Idem de reparacion de utensilios.  1.° Idem de papel sellado y demás de ascritorio.  1.° Idem de papel sellado y demás de ascritorio.	225 75 175 60 60 175 1520 60 125 25	» » »
Idem del Médico-Cirujano.  Idem del Farmaceutico. Idem del Secretario. Idem del Portero. Idem del Sangrador y barbero. Idem del Demandadero.  Total del capítulo 1.  Material del Establecimiento.  Idem de reparacion de utensilios. Idem de papel sellado y demás de ascritorio.	225 75 175 60 60 175 1520 60 125 25	» » » »
1.°  1.°  1.°  1.°  1.°  1.°  1.°  1.°	75 175 60 60 175 1520 60 125 25	)) 
Jem del Portero.  Idem del Sangrador y barbero.  Idem del Demandadero.  Total del capítulo 1.  Material del Establecimiento.  1.° Gastos de alumbrado y calefaccion.  Idem de reparacion de utensilios.  Idem de papel sellado y demás de escritorio.	175 60 175 1520 60 60 125 25	)) ,
Idem del Sangrador y barbero.  Idem del Demandadero.  Total del capítulo 1.  Material del Establecimiento.  1.° Gastos de alumbrado y calefaccion. Idem de reparacion de utensilios. Idem de papel sellado y demás de ascritorio.	60 175 1520 60 60 125 25	)) ,
7.° Idem del Demandadero.  Total del capítulo 1.  Material del Establecimiento.  1.° Gastos de alumbrado y calcfaccion. Idem de reparacion de utensilios. Idem de papel sellado y demás de escritorio.	175 1520 60 60 125 25	•
Total del capitulo 1.  Material del Establecimiento.  1.° Gastos de alumbrado y calefaccion.  1.° Lidem de reparacion de utensilios.  Idem de papel sellado y demás de escritorio	1520 60 60 125 25	•
Material del Establecimiento.  1.° Gastos de alumbrado y calefaccion. 2.° Idem de reparacion de utensilios. Idem de papel sellado y demás de escritorio	60 60 125 25	•
1.° Gastos de alumbrado y calefaccion. 2.° Idem de reparacion de utensilios. 3.° Idem de papel sellado y demás de escritorio	60 125 25	» »
2.º 3." Idem de reparación de utensilios.  Idem de papel sellado y demás de escritorio	60 125 25	» » »
2.º 3." Idem de reparación de utensilios.  Idem de papel sellado y demás de escritorio	60 125 25	)) )) u
1 Property activity & theiling the Department	25	)) u
1 1 CHARLES THE PROPERTY OF TH		N.
4 º Idem de limpieza de lugares inmundos		
Total del capitulo 2.º	270	
Manutencion de presos pobres.		
Por el socorro de cinco presos diarios que se calculan en esta cárcel á razon de		
8.º cuarenta y cinco centimos diarios cada		
, j uno.	821	25
Tot id. a presos transeuntes y hamies of	<b></b>	20
enfermos	37	55
Total del capitulo 3 "	858	80
Obras de reparacion.		
4.º Para reparo ordinario del edificio.	50	
Imprevistos, ·		
5.º Único. Para los gastos extraordinarios y urgentes.	100	b
Resúmen de gastos por capitulos.		
Capitulo 1.º	1520	
Capitulo 2º	270	)) ))
Capitulo 3"	858	80
Capitulo 4.º Capitulo 5 º	50	١,
Capitulo 5	100	))
Total general de gastos	2798	80

#### Presupuesto de ingresos.

Capitale.	Ariscalo.	INGRESOS.	Pesetas.	Cts
Único.	Único.	Son ingresos dos mil setecientas noventa y ocho pesetas y ochenta centimes, que se harán efectivas por repartimiento entre los pueblos del partido, tomando por base su vecindario, segun el último censo.		80

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de dos mil setecientas noventa y ocho pesetas y ocheuta centimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base sus respectivos vecindarios, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia

Núme - ro-de órden	Nombres de los pueblos.	Su ve- cindario.	Cupos.		Corresponden cada trimestre	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	
1 2 3	Arenillas de San Pelayo. Ayuela.	70 89	28	» «	7	) )
	Bárcena de Campos.	56	22	60	8	90
4 5 6	Bascones de Ojeda.	67	26	80	6	60
6 6	Buenavista.	170	68	))	17	
7	Bustillo de la Vega Calahorra de Boedo.	68	27	20	6	80
8	Castrillo de Villavega	$\begin{array}{c} 118 \\ 234 \end{array}$	47	20	11	80
9	Congosto de Valdavia.	121	93 48	60	23	40
10	Collazos de Boedo.	95	38	*0	12	10 50
11	Deliesa de Romanos	17	18	80	4	70
12 13	Espinosa de Villagonzalo.	100000000000000000000000000000000000000	59	20	14	80
14	Fresno del Rio. Gozon.	76	30	40	7	60
15	Guardo.	55	22	))	5	50
16	Herrera de Rio-Pisuerga.	268 361	105	20	26	30
17	Itero Seco.	103	144 41	40 20	86	10
18	La Puebla de Valdavia.	134	53	60	10 13	30 40
19	La Serna.	80	32	»	8	.40
20	Mantinos.	62	24	80	6	20
22	Membrillar. Moslares.	116	46	40	11	60
23	Olea.	97	38	80	9	70
24	Olmos de Rio-Pisuerga.	126	17	20	4	80
25	Paramo de Boedo	89	50 35	40 60	$\frac{12}{8}$	60 90
26	Pedrosa de la Vega.	120	48	»	12	00
27	Pino del Rio.	132	52	80	13	20
28 29	Poza de la Vega.	88	35	20	8	80
30	Quintanilla de Onsoña. Renedo de Valdavia.	143	57	20	14	80
31	Revilla de Collazos.	156	62	40	15	60
92	Saldaña.	94 333	37 133	60   20	9	40
33	San Cristobal de Boedo.	54	21	60	33 5	30
34	Santa Cruz de Boedo.	74	29	60	7	40 40
85	Santervas de la Vega.	183	. 78	20	18	30
36 37	Sotobañado.	215	86	n.	21	50
38	Tabanera de Valdavia. Vega de Doña Olimpa.	64	25	60	6	40
39	Velilla de Guardo.	197	54 42	80	18	70
40	Ventosa de Rio-Pisuerga.	148	59	20	10 14	$\frac{70}{80}$
41	Villabasta.	66	26	40	6	60
42 43	Villacles de Valdavia.	89	35	60	8	90
44	Villafruel Villalba de Guardo.	100	40	•	10	))
45	Villaluenga.	100	26	80	6	70
46	Villameriel.	182 196	72 78	80	18	20
47	Villamoronta.	94	37	60	19	60
48	Villanueva de Abajo.	90	86		ğ	40
49	Villanuño.	114	45	60	11	40
50 51	Villaprovedo.	120	48	•	12	»
52	Villagaryanina	150	60		15	))
53	Villasarracino. Villasila de Valdavia.	304	121	60	30	40
54	Villosilla.	112	44	80	11	20
55	Villota del Duque.	176 114	70 45	60	17	60
56	Valderrábano.	87	. 34	80	8	40 70
	Totales	6997	2798	80	699	70
	The state of the s	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				10

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible la de dos mil setecientas noventa y ocho pesetas y ochenta centimos, corresponde a razon de cuarenta centimos de peseta por cada vecino, base del presente reparto.--Saldana à veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. -El Alcalde, Ricardo Gutierrez.-El Secretario, Rafael de la Hoz.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto y repartimiento que antecede, en sesion de 21 del cerriente de que yo el Secretario, certifico en Saldana á 24 de Enero de 1885 .-- V.º B.º. - El Alcalde, R. Gutierrez. -El Secretario, Rafael de la Hoz.-E- copia de que certifico en Saldaña á 24 de Enero de 1885 - V.º B.º. - El Alcalde, R. Gutierrez. - El Secretario, Rafael de la Hoz.

Palencia 4 de Marzo de 1885 - Aprobado por la Comision provincial en sesion de este dia .- El Vicepresidente, Escobar.- El Secretario, D. Caneja.

Juzgado de 1.º instancia de Astudillo.

Cédula.

El Sr. Juez de primera instancia da esta villa de Astudillo y su partido, en los autos que ante él penden contra Don Severiano Lerones Martin, antes con domicilio en Valladolid y

puesto en providencia de esta fecha se le requiera de pago en el acto de trescientas veintiocho pesetas, setenta y seis centimos á que ascienden las costas en que sué condenado en el incidente del juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Don Vicente Balbas y Doña Maria de Bustos en que sue parte, sobre alzamiento hoy de ignorado paradero, ha dis- l de la intervencion de un majuelo aper-

cilido que de no verificar el pago de expresada suma y de las costas posteriores se proceda á hacerlas efectivas por la via de apremio parándole el perjuncio à que hubiere lugar en derecho

Astradicia once de Marzo de mil oct, como ochenta y cinco.-El Acthan in Bashin Ordenicz.

#### Jurgado municipal de Astudillo.

Don Octaviano Santovo Anaya, Juoz municipal de la muy noble villa de Astudillo.

Per el presente hago saber: Que en les antes de juicio verbal civil seguid, en este Juzgado à instancia de Gaspara Pulgar Illera, de esta vecinilad contra su convecino Fausto Santis Olimedo sobre pago de maravellisas se le ha embargado á éste la finca siguiente: Un majuelo en este término pago de Santa Marina ó Albarderas, de extension superficial de tres cuartas y media, linda Norte con el camino. Sur con etro de Miguel Villazán, Este con viña de herederos de Pedro Nava v Oesta otra de Eleuterio Santoyo; ha sido tasada en ochenta pesetas cuerta. Y acerdado la venta del mismo se ha señalado para que tenga lugar el dia cuatro de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana en los sitios públicas de esta población, así mismo se hace saber que no se admitirá postura que no cubra las dos tercoras partes de la tasación dada á la finea y sin que antes se consigne el diez por ciento, valor de la misma.

Da lo en Astudillo á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco .-- Octaviano Santoyo Anaya .--Par su mandado, Antonio Vallejo.

#### Aquatamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

A fin de que este Ayuntamiento pueda proceder en union de la Junta pericial à la formación del apéndice al audiliaramiento, base del repartimiento territorial para el año próximo de 1885 á 86, es necesario que todos los contribuyentes de este Distrito municipal, y hacendados forasteres que bayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplica las de alta y baja en la Secretaria mannicipal, conforme al formulario núm. 18 del Reglamento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Indetin Oficial de esta provincia; debiendo advertir que no serán admitidas las que no justifiquen la traslacion de dominio con los titulos debidariente registrados en el de la '

propiedad del partido, así como de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y en caso contrario no ser in admitidas, y servirá de tipo la riqueza anterior ó la que estime procedente la Junta pericial.

Quintanilla de Onsoña 8 de Marzo de 1885. - El Alcalde, F. M. - El Secretario. Leandro Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1885 á 86, se hace preciso que los contribayentes del mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento y dentro del plazo de 15 dias contados á la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial relacion por duplicado de sus alteraciones, cuidando de fijar en las mismas un sello móvil de 10 centimos y acompañando cartas de pago referentes á derechos reales por su trasmision, pues sin dichos requisitos y trascurrido el plazo marcado, no serán admitidas.

Robladillo 9 de Marzo de 1885 -El Alcalde, Eulogio Lozano.

#### Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder à la formacion del apendice al amillaramiento para la derrama de la contribucion contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en duplicado de conformidad á lo que no serán admitidas las relaciones que vincia, no serán admitidas. se presentaren.

Tariego 9 de Marzo de 1885 .- El Alende, Vicente Lopez. El Alcalde, Gregorio Ayuso. - El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mudá.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apendice de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pre-

senten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja conformes al modelo número 18 del-Reglamento, acompañando á la vez el título de traslacion de dominio y haber satisfecho á la Hacienda sus derechos, sin cuyos riquisitos y el de 'estampar un sello móvil de diez céntimos en dichas relaciones, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten como tampoco lo serán las que lo sean fuera del plazo señalado aunque se hallen adornadas de todos los requisitos legales, y servirá de base para la operacion indie ada, la riqueza que se halla reconocida.

San Cebrian de Mudá 10 Marzo de 1885.-El Alcalde, Manuel Arto.

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente Lopez y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que llegada la época de proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento, base por la cual ha de girarse la derrama para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del ejercicio económico de 1885-86 de este distrito municipal, se previene á todos los terratenientes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte territorial para el año económico de dias, las correspondientes relaciones 1885 á 86, se hace preciso que los arregladas al modelo número 18 del reglamento de los amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878; à las cuales la Secretaria del Ayuntamiento en el acompañarán el documento, fehaciente término de 15 dias, relaciones por de haber pagado los derechos de trasmision de dominio, adhiriendo á las preceptua el Reglamento y Ley del mismas relaciones un sello móvil de timbre, acompañándolas de los titu- 10 céntimos de peseta; advirtiendo que los de pertenencia ó cartas de pagoque; trascurrido el plazo señalado, que emacrediten haber satisfecho los derechos pezara á correr desde el dia en que à la Hacienda, sin cuyas formalidadesy | tenga lugar la insercion de este anunpasado que sea el plazo señalado, cio en el Boletin oficial de la pro-

Ampudia 10 de Marzo de 1885.—

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A CASTILLA.

Constante siempre en mi acos tumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de srutales ventajosisimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y man-

zanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamano alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente à Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo.

#### LA PERLA ANTI-GASTRALGICA

DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO :--

Medicacion eficaz contra las afecciones del estimago, sea doior, acedia ó vinagoes, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomaral, saburras, disenter a, y en general para todas aquellas molestas que reseten malas digesnones, sean o no dolor sas.

Para mayores dates dirigirse al autor. Delicerto. - netical hi galid. Farmana Globo; Tetuan, Br. Palencia, U. Natalio de Fuentes é nijo, Mayor, 114.

Precio de cada franco, 24 rs.

#### IMPORTANTE À LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Casimiro Alario, Secretario del Juzgado municipal de Villaumbrales, se encarga de la confeccion de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos, á precios sumamente módicos. Recibirá los encargos en su residencia, y en casos extremos ofrece tambien pasar á recibirlos á la Capital de provincia, previo acuerdo con los Ayuntamientos que deseen utilizar sus servicios.

Importante à los Ayuntamientos,

Imprenta de José M.º Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten à domicilio.

Tambien se hall in de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Posito, etc., etc.

Papeles de bilo y de algodon, plumas y demás objetos de escritorio.

### Imprenta de Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA: Imp. de Jose M. de Herran Cestilla, 6.